

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: KELLY JOHANNA CASTRO MURILLO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00043.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por MOVIAVAL S.A.S. contra KELLY JOHANNA CASTRO MURILLO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales, este Juzgado con base en lo preceptuado en el num. 2 del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, advierte que previamente se cumplieron las siguientes actuaciones: a) se haya inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y; b) se le dio aviso al deudor garante señora KELLY JOHANNA CASTRO MURILLO, acerca de la ejecución, a través de correo electrónico.

Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del art. 595 del estatuto procesal, que prevé: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por MOVIAVAL S.A.S. contra KELLY JOHANNA CASTRO MURILLO, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que adelante la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo motocicleta de PLACAS: DEI93F, MODELO: 2020, MARCA: BAJAJ, LINEA: BOXER CT 100 AHO, MOTOR: DUZWKC22362, SERIE 9FLA18AZ4LDJ18822 de propiedad de la señora KELLY JOHANNA CASTRO MURILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.348.591 y, sea puesto a disposición de MOVIAVAL S.A.S en la dirección indicada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante; quien puede ser ubicada en Carrera 9G No. 122-94 apto 317 Torre 1 teléfono 3005102207. Correo electrónico: juridico.barranquilla@moviaval.com – Barranquilla / Atlántico. Líbrese Despacho Comisorio e infórmesele.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353ef59ef7d9afd430b403d3b9254d033d20e137d5bc65db8b391be6c1a0eb5**

Documento generado en 06/04/2022 09:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GAMEZ PABON
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00044.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIO GAMEZ PABON, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos se detecta que el Despacho que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCOLOMBIA S.A. esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIO GAMEZ PABON, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40145568f385b7c1a50b7ad53b788e9347992907ba26e0edee5127632fd7ad34**

Documento generado en 06/04/2022 09:03:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YIMY JOSE DEL VALLE MANJARRES
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00046.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra YIMY JOSE DEL VALLE MANJARRES, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos, tenemos que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCOLOMBIA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra YIMY JOSE DEL VALLE MANJARRES, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6ccd66d9e793d58e949fcceeb9ded428a3747bb76e90b32755922039a4c559**

Documento generado en 06/04/2022 09:03:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ADRIAN VASQUEZ SERNA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00047.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ADRIAN VASQUEZ SERNA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio, tenemos que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ADRIAN VASQUEZ SERNA, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998fd4309d988ada87cc4765a57a8b51c6544eece65a191d1700c18b2491bccb**

Documento generado en 06/04/2022 09:04:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE JESUS GOMEZ GUAL
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00049.00

ASUNTO A TRATAR

Encontrando en debida forma la presente demanda y de las copias adosadas al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además, la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ENRIQUE JESÚS GÓMEZ GUAL, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 87020007966**

1.- Por la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$50.700.000) M/Cte., correspondiente al capital contenido en el Pagaré base de la actual ejecución.

2.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.237.047) M/Cte., por concepto de intereses de financiación causados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 20 de enero de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

5.-Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

6.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite para que los presente ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

7.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5a954d481a79df1eaab309d8a63a01a9b265540058948678237a5ac381a548

Documento generado en 06/04/2022 09:04:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE JESUS GOMEZ GUAL
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00049.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, y demás depósitos o cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado ENRIQUE JESUS GOMEZ GUAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1221.963.740 en los diferentes establecimientos bancarios de esta ciudad: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAU. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$80.905.570 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444cf44a7c56353797daf01f43aebb57fdf476d2cd93a19ca039cee072e59f3**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00051.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por SYSTEMGROUP S.A.S. contra RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la libelista no allega las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado señor RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien en el escrito genitor se señala que ese dato fue obtenido del formato de solicitud de crédito suscrito por el ejecutado, al analizar dicho documento aportado con la demanda, no se observa en el mismo dicha información.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP S.A.S. contra RAFAEL IGNACIO REDONDO RIASCOS, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479405d4160c1ac9d8899e3f2f58a465bfde333fb1c775b020c24e732ef36ff**
Documento generado en 06/04/2022 09:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00052.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO DE BOGOTA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FERNANDO DE JESUS CAUSADO NAVARRO, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c8f938f2cc86d946844a9dc70f67d5a78170290611dab7a0728d653981347**
Documento generado en 06/04/2022 09:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA MERCEDES PACHECO PACHECO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00054.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO BBVA COLOMBIA contra MARIA MERCEDES PACHECO PACHECO, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso, aunado a que es menester que acredite que el escrito de poder aportado, fue enviado a la apoderada de la entidad ejecutante, a través del correo electrónico que la entidad bancaria BBVA tiene registrado, ante la Cámara de Comercio respectiva, para recibir notificaciones.

Asimismo, se detecta que la apoderada judicial no manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, señora MARIA MERCEDES PACHECO PACHECO, esto es, mpachecop@unimagdalena.edu.co, así como tampoco, allega las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues, del formulario de solicitud de vinculación y contratación de productos anexo al libelo se detecta que es otro el correo electrónico el que le pertenece a la ejecutante.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MARIA MERCEDES PACHECO PACHECO, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Código de verificación: **1404e664f927957f22956ae8cce1aa30d1d9cad105949b14d2985f796e5900a0**
Documento generado en 06/04/2022 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OLGA MARCELA ECHENIQUE OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00058.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OLGA MARCELA ECHENIQUE OROZCO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la entidad ejecutante no manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada señora OLGA MARCELA ECHENIQUE OROZCO, así como tampoco, allega las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OLGA MARCELA ECHENIQUE OROZCO, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.
- 3.- Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **4a8d9159d55707ff75bfa5625ce132bb1832cfb88ea1b5519f902148dc23ae62**

Documento generado en 06/04/2022 12:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00062.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EDILFREDIS FERNANDEZ DIAZ, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd698f860cd0d17fa0efc0b0f065c5d7c14f666bc66efd33e00396d34694337**
Documento generado en 06/04/2022 12:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**